

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **45,000 niños y niñas fueron puestos en libertad durante la pandemia de COVID-19.** 84 países han devuelto, de forma segura, a sus familias a decenas de jóvenes que se encontraban detenidos desde abril de 2020, tras la voz de alarma que lanzó UNICEF entonces sobre los riesgos que corrían los menores de contraer la enfermedad en los centros donde se encontraban retenidos, según un informe de la agencia. El informe "La detención de niños en la época de la COVID" es uno de los dos estudios publicados antes del Congreso Mundial sobre Justicia para los niños, niñas y adolescentes, que se celebra esta semana de manera virtual. La respuesta de los países. Henrietta Fore, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), elogió a los países que habían respondido al llamamiento de la agencia de proteger a los menores privados de libertad durante la pandemia. "Hace tiempo que sabemos que los sistemas de justicia están mal equipados para atender las necesidades específicas de los niños, una situación que se ha visto agravada por la pandemia del COVID-19", dijo. "Al proteger a los niños de unas condiciones que podrían haberlos expuesto a una enfermedad grave, estos países han sido capaces de superar la resistencia de la opinión pública y de impulsar soluciones judiciales innovadoras que se adaptan a la edad de niños. Esto ha demostrado algo que ya sabíamos: las soluciones judiciales adaptadas a los niños son más que posibles". En todo el mundo, los niños han sido detenidos, incluidos los que se encuentran bajo custodia antes y después del juicio, o en centros de detención de inmigrantes. También han sido retenidos en relación con conflictos armados o con la seguridad nacional, o viven con sus progenitores detenidos. **Los efectos del COVID-19.** Los centros de detención suelen estar masificados, y los niños que se encuentran en estas dependencias carecen de un acceso adecuado a los servicios de nutrición, atención sanitaria e higiene. También son vulnerables al abandono, al maltrato físico y psicológico, así como a la violencia de género. Además, a muchos se les niega el acceso a un abogado y a la atención familiar. UNICEF dijo que la pandemia había afectado profundamente el sistema judicial para los niños. El COVID-19 obligó al cierre de los tribunales, y restringió el acceso a los servicios sociales y de justicia esenciales. Hay evidencias de que muchos

niños, incluidos los que viven en la calle, fueron detenidos por violar las órdenes de toque de queda de la pandemia y las restricciones de movimiento. **Justicia para los niños y las niñas.** En todo el mundo, hay aproximadamente 261.000 niños que tienen cuestiones pendientes con la justicia que se encuentran detenidos, según el segundo informe de UNICEF. "Estimar el número de niños privados de libertad en la administración de justicia" es el primer análisis de este tipo en los últimos diez años, y advierte que el mantenimiento de registros incompletos y los sistemas de datos administrativos deficientes en muchos países significan que el número es probablemente mucho mayor. UNICEF hace un llamamiento a los gobiernos y a la sociedad civil para que reimaginen el sistema judicial y pongan fin de forma segura a la detención de todos los niños. "La detención de cualquier niño es una prueba del fracaso del sistema, pero ese fracaso tiene más consecuencias porque los sistemas de justicia destinados a proteger y apoyar a los niños suelen agravar su sufrimiento", dijo Fore. "Mientras los responsables políticos, los profesionales del derecho, los académicos, la sociedad civil y los niños y jóvenes se reúnen en el Congreso Mundial esta semana, debemos trabajar juntos para poner fin a la detención de niños". **Para hacer esto posible, UNICEF pide a los gobiernos y a la sociedad civil:** Invertir en la concienciación de los derechos legales de los niños en los sistemas judiciales y bienestar. Ampliar la asistencia y representación legal gratuita. Dar prioridad a la prevención e intervención temprana. Poner fin a la detención de niños mediante, entre otras cosas, reformas legales para elevar la edad de responsabilidad penal. Garantizar la justicia para los niños y las niñas que han sobrevivido a la violencia sexual, los abusos o la explotación. Invertir en procesos de justicia que tengan en cuenta la infancia y el género. Establecer tribunales especializados en la infancia, así como de juzgados virtuales y móviles.

OEA (Corte IDH):

- **Venezuela es responsable por detención arbitraria a miembros de una familia.** En la Sentencia notificada el día de hoy en el Caso González y otros Vs. Venezuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró a la República Bolivariana de Venezuela responsable internacionalmente por la violación a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a las garantías judiciales, en perjuicio de Belkis González, María Angélica González, Fernando González, Wilmer Antonio Barliza González, Luis Guillermo González y Olimpiades González. También determinó la violación a las garantías judiciales respecto a Aura González. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). El 23 de noviembre de 1998 Belkis, María Angélica y Fernando González fueron detenidos por autoridades policiales, que consideraron que existían elementos de juicio que hacían presumir la participación de las tres personas nombradas en un homicidio. Belkis y María Angélica González fueron recluidas varios meses en una celda de aislamiento, la cual presentaba condiciones inadecuadas. Ello constituyó un trato cruel o inhumano. El 28 de enero de 1999 se produjo la detención de Wilmer Antonio Barliza González, Luis Guillermo González González y Olimpiades González. Luego de que se denunciara un "tiroteo", agentes policiales ingresaron a la residencia en que ellos se encontraban. Las autoridades policiales aseveraron que existían elementos que hacían presumir la participación de los tres detenidos en el mismo homicidio con que se vinculaba a sus parientes. A pesar de las solicitudes de medidas alternativas a la privación de libertad, los involucrados permanecieron en prisión. Luego, el 21 de abril de 1999, se revocó la detención de Olimpiades González y Luis Guillermo González. Sus parientes, antes nombrados, permanecieron detenidos y vinculados al proceso penal. El 29 de septiembre de 1999 el Tribunal Mixto de Juicio de Primera Instancia en lo Penal dictó sentencia absolutoria a favor de Fernando González, María Angélica González, Belkis Míreles González y Wilmer Antonio Barliza González, y ordenó su inmediata liberación. El 20 de octubre de 1999 la sentencia absolutoria quedó firme. Posteriormente, Fernando González, María Angélica González, Wilmer Barliza y Belkis González presentaron una solicitud de indemnización ante el Tribunal de Juicio No. 2 alegando la privación arbitraria de libertad que sufrieron durante el proceso penal seguido en su contra, emitiéndose una decisión a favor de las víctimas. Dicha decisión fue apelada por la fiscalía y posteriormente anulada por un tribunal. En su Sentencia, la Corte Interamericana advirtió que los funcionarios policiales tuvieron en cuenta la existencia de un hecho punible y afirmaron contar con elementos que los llevaron a considerar la posible vinculación de las víctimas detenidas con el mismo. Sin embargo, no se contaba con elementos suficientes que justificasen la detención, y por ende la Corte señaló que las mismas habían sido arbitrarias. Al respecto, el Tribunal recordó que la privación preventiva de la libertad, para no resultar arbitraria ni contravenir el principio de presunción de inocencia, debe estar sustentada no solo en indicios de responsabilidad penal, sino también en finalidades legítimas compatibles con la Convención Americana: procurar que la persona acusada no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia. A su vez, en relación con las condiciones de detención, la Corte recordó que alojar personas procesadas junto a

personas condenadas implica inobservar una salvaguarda al derecho a la integridad personal expresamente mandada por la Convención Americana. En otro orden, Olimpiades González fue víctima de un atentado contra su vida el 19 de septiembre de 2001. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2006 el señor Olimpiades recibió tres disparos por la espalda y horas más tarde, falleció. Dicha investigación aún permanece abierta y sin hallarse responsables, por lo que la Corte determinó que existió una falta de actuación en un plazo razonable para aclarar la muerte del señor Olimpiades González. En esta Sentencia la Corte ordenó varias medidas de reparación.

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 7: Control de Convencionalidad, actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7. Control de Convencionalidad. Esta noción jurídica ha sido ampliamente desarrollada por la Corte IDH en los últimos años, y se ha transformado en una herramienta eficaz para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno. Esta actualización incorpora las decisiones más recientes emitidas por el Tribunal en esta materia. Acceda al Cuadernillo [aquí](#). La Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. La Serie se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la agencia alemana de cooperación GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

Guatemala (Swiss Info):

- **Tribunal da prisión domiciliar a expresidente bajo fianza.** Un Tribunal de Guatemala favoreció este lunes al expresidente Otto Pérez Molina (2012-2015) al otorgarle cárcel domiciliar bajo una fianza de 13.177.000 quetzales (más de 1,7 millones de dólares) en uno de los casos por los que está privado de libertad desde 2015 por corrupción. El exmandatario y general retirado se mostró preocupado por la decisión del Tribunal de Mayor Riesgo "B", pues aseguró ante los medios en la sala de audiencia que el monto de la fianza "es impagable". Cuestionó a la justicia por aceptar que en las cárceles del país "hay un exceso de prisión preventiva", pero al mismo tiempo "nos piden una caución económica que saben que es impagable, pues. Yo no tengo 13 millones de quetzales para pagar". Para el Tribunal, presidido por la jueza Jeannette Valdéz, "es razonable que pueda modificarse la medida de privación de libertad y otorgar medida sustitutiva en proporción al monto establecidos en la acusación". El caso por el que el Tribunal decidió beneficiar al exgobernante es denominado "La Línea", en el que Pérez Molina fue acusado de ser uno de los líderes de la trama de corrupción que involucraba a las aduanas del país centroamericano. La cárcel domiciliar por 1,7 millones de dólares "lo que viene a ser es contradictorio, como para decir sí le damos la medida porque hay abuso de prisión preventiva pero por otro lado le ponemos una cantidad que sabemos que no se va a poder mover", esgrimió Pérez Molina. Dijo que sus abogados realizarán un estudio para saber será viable interponer algún recurso que haga reconsiderar el monto a pagar, pues, de lo contrario "habrá que seguir en prisión preventiva". El expresidente fue obligado a renunciar en septiembre de 2015, a cuatro meses de concluir su mandato y apenas unas horas antes de la elección general de ese año, tras la presión ejercida por varios sectores de la población luego de los señalamientos de corrupción que motivaron a la Fiscalía a presentar su desafuero. "La Línea" fue uno de los casos de mayor impacto desarticulados por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) junto la Fiscalía Especial Contra la Impunidad en Guatemala (FECI). Un mes antes del exmandatario, fue detenida, en agosto de 2015, la entonces vicepresidenta Roxana Baldetti, también por ese mismo caso, a los que se sumaron otros posteriormente. Pérez Molina y Baldetti no han sido juzgados aún por el caso "La Línea" y uno de los principales actores que llevaron a los tribunales la acusación, Juan Francisco Sandoval, fue destituido el 23 de julio último como titular de la FECI por realizar supuesta "justicia selectiva, según dijo después de la criticada remoción la fiscal general, Consuelo Porras.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema confirmó una sentencia que ordenó a una obra social la cobertura total de un medicamento para una niña con atrofia muscular espinal tipo II.** En Argentina el fármaco se importa y el tratamiento asciende a los 324 mil dólares. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó, por unanimidad, una sentencia que ordenó a una obra social cubrir el costo total del tratamiento a una

menor que padece atrofia muscular espinal tipo II. En el caso, la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, por mayoría, confirmó el pronunciamiento de la instancia anterior mediante el cual se había hecho lugar a la acción de amparo iniciada por los padres de una niña menor de edad contra la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Entre Ríos para que se le provea la cobertura total del tratamiento con el medicamento denominado nusinersen. La menor padece atrofia muscular espinal tipo II y posee certificado nacional de discapacidad. Sin embargo, la obra social sostuvo el carácter experimental del medicamento y, además, alegó que no estaba aprobado por ANMAT. Afirmó, asimismo, que “no puede afrontar por sí sola la cobertura total del medicamento que se le solicita en función de lo normado en la ley 24.901”, y que el elevado costo del nusinersen “implicará la quiebra de la entidad, así como la desatención de sus restantes afiliados”. Hallándose la causa a estudio de la Corte Suprema, la Defensoría General de la Nación informó que el 12 de agosto de 2019, la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social había dictado la resolución 1452/2019 mediante la cual fue incorporado el principio nusinersen al Programa Médico Obligatorio con cobertura del 100% a cargo del agente del seguro de salud para el tratamiento de la atrofia muscular espinal en sus tipos I, II y III. El medicamento también fue inserto en el Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, a través del cual se autoriza a los agentes del seguro de salud a solicitar el reintegro de las erogaciones que hubieran efectuado para su compra. Además, se estableció un precio máximo de venta. Luego, el Ministerio de Salud de la Nación derogó la resolución 1452/2019 y la droga nusinersen para la atrofia muscular espinal “no integra en la actualidad el conjunto de principios incorporados al PMO”. No obstante, la cartera ministerial estableció que los agentes del seguro de salud deben garantizar la continuidad de la cobertura de los tratamientos de pacientes que se hubieran iniciado durante la vigencia de la resolución. El medicamento también fue inserto en el Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, a través del cual se autoriza a los agentes del seguro de salud a solicitar el reintegro de las erogaciones que hubieran efectuado para su compra. Además, se estableció un precio máximo de venta. “Dada la modificación del cuadro normativo atinente a la autorización y responsabilidad de las entidades que conforman el sistema de salud en la cobertura de la prestación reclamada en el sub lite, el hecho de que la manda contenida en el fallo apelado ya ha sido satisfecha y en tanto la demandada tiene derecho a obtener determinado reembolso por las erogaciones efectuadas, corresponde disponer la confirmación de la sentencia apelada”, sostuvieron los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional sesiona por primera vez en Sinangoe.** Más de 244 kilómetros de distancia separan a Quito, capital de Ecuador, de la comunidad A'í Cofán de Sinangoe, en Sucumbíos. Para llegar a ese territorio ancestral es necesario cruzar el río Aguarico, en dos ocasiones, embarcados en lanchas piloteadas por integrantes de la guardia comunitaria. Son las 08:00 del lunes 15 de noviembre del 2021 y para los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador es una fecha histórica. Por primera vez cinco jueces de la Corte Constitucional (CC) arribaron a esa comunidad amazónica para instalar una audiencia, como parte de un proceso para dictar jurisprudencia vinculante. Daniela Salazar (vicepresidenta), Karla Andrade, Ramiro Ávila, Alí Lozada y Agustín Grijalva, magistrados del máximo organismo de interpretación constitucional de Ecuador, dejaron de lado su vestimenta formal, y se pusieron botas de caucho para entrar a Sinangoe. Los jueces llegaron escoltados por personal del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) de la Policía Nacional. Caminaron hasta la cancha comunal, acompañados de cánticos de mujeres Waorani. Algunos magistrados, a quienes pocas veces se los ve en actos públicos en Quito, grabaron con sus celulares el acto. Antes de instalar la audiencia, los jueces participaron en una ceremonia ritual de purificación con palo santo, velas, pétalos de rosa, plantas medicinales, entre otros elementos con una significación espiritual. Finalmente, la diligencia se inició a las 09:35 y duró más de cuatro horas. También cruzaron las aguas del Aguarico cuatro delegados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, como representantes de la parte accionada. Todos ellos lucieron trajes y corbata en medio de la selva, en un día cuya temperatura osciló en los 24 grados centígrados. En la diligencia estuvieron más de 300 representantes de pueblos y nacionalidades indígenas, en su mayoría, de la Amazonía. En la audiencia se pidió que la CC establezca parámetros vinculantes sobre los derechos de la naturaleza, la autodeterminación de pueblos y nacionalidades indígenas, así como que fije normativa para el consentimiento libre, previo e informado, como requisito fundamental para dar paso a proyectos extractivistas. Wider Guaramag, uno de los líderes de la Comunidad de Sinangoe, recordó que en el 2018 lograron sentencias favorables a nivel cantonal y provincial, para revertir 52 concesiones mineras,

ubicadas en las inmediaciones del Aguarico. Su voz se torna firme cuando habla de la defensa de su territorio, de la relación intrínseca de la comunidad con la naturaleza, de que seguirán en resistencia ante la amenaza de proyectos extractivistas. “Como ancestrales en estos territorios, como pueblos milenarios, tenemos ese derecho a ser consultados pero que sepan escuchar como último fin nuestro consentimiento. Si la comunidad dice sí, así será, y si decimos no, así será. La sentencia que ustedes escriban no solo va a servir para Sinangoe si no para muchos pueblos indígenas. Defendemos la vida. Defendemos nuestro territorio”, dijo en el encuentro. En Sinangoe, los miembros de la guardia comunitaria, equipados con lanzas e intercomunicadores, recorren celosamente los alrededores de la localidad, para alertar si hay presencia de “terceros” en la zona. María Espinosa, abogada y defensora de Derechos Humanos que respalda las acciones de la Comunidad Cofán, dijo que fue la propia Corte Constitucional la que seleccionó las sentencias del caso Sinangoe, para establecer jurisprudencia vinculante. Esta primera audiencia en territorio indígena causó expectativa, incluso, en el exterior. El actor Leonardo Di Caprio calificó al hecho como histórico y pidió que sean los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador quienes decidan sobre sus territorios. Para la audiencia se registraron más de 60 Amicus Curie, pero el tiempo no alcanzó para escucharlos a todos. La jueza Karla Andrade, ponente del caso, pidió que presenten sus argumentos por escrito, para incorporarlos al tratamiento del proceso. Darío Borja, director de Patrocinio del Ministerio de Energía, recordó que la Asamblea Nacional no ha cumplido con su tarea de promulgar una ley sobre la consulta previa, libre e informada, que fije estándares y reglas claras. Mencionó que el Gobierno quiere “construir puentes”, ya que hasta ahora han existido “solo barreras”. Defendió la idea del presidente Guillermo Lasso, de ampliar las zonas de concesión minera en el país, para “crear riqueza” y solventar las necesidades económicas. “No somos enemigos”, dijo, e insistió en la oportunidad de desarrollo que habría detrás de estos proyectos. También participaron en la audiencia, pero desde Quito y mediante videoconferencia, delegados del Ministerio de Ambiente, de la Agencia de Control y Regulación Minero, así como de la Procuraduría General del Estado. En la diligencia estuvo presente Leonidas Iza, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), quien hace pocos días participó en el segundo episodio del diálogo con el presidente Lasso. El dirigente reiteró su pedido de derogar los decretos con los que el Gobierno estableció los planes de acción petrolero y minero y ratificó su posición de defensa del territorio y en contra del extractivismo. Pasadas las 15:00, los magistrados emprendieron su retorno a la capital. No se conoce la fecha en la que se emitirá la jurisprudencia vinculante de este caso.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia en los asuntos acumulados C-748/19 Prokuratura Rejonowa w Mińsku Mazowieckim, C-749/19 Prokuratura Rejonowa Warszawa - Żoliborz w Warszawie, C-750/19 Prokuratura Rejonowa Warszawa - Wola w Warszawie, C-751/19 Prokuratura Rejonowa w Pruszkowie, C-752/19 Prokuratura Rejonowa Warszawa - Ursynów w Warszawie, C-753/19 Prokuratura Rejonowa Warszawa - Wola w Warszawie, C-754/19 Prokuratura Rejonowa Warszawa - Wola w Warszawie.*** El Derecho de la Unión se opone al régimen vigente en Polonia, que permite que el ministro de Justicia, que es a la vez el fiscal general, adscriba a jueces a tribunales de lo penal superiores mediante comisiones de servicio a las que puede poner fin en cualquier momento sin tener que justificarse. En efecto, la exigencia de independencia judicial obliga a que las normas relativas a esas comisiones de servicio presenten las garantías necesarias para evitar cualquier riesgo de que se utilicen como medio para controlar políticamente el contenido de las resoluciones judiciales, en particular en el ámbito penal. En el marco de siete causas penales pendientes ante él, el Sąd Okręgowy w Warszawie (Tribunal Regional de Varsovia, Polonia) se pregunta por la conformidad con el Derecho de la Unión de la composición de los órganos de enjuiciamiento que deben pronunciarse sobre dichas causas, habida cuenta de que forma parte de ellos un juez que ha sido adscrito en comisión de servicio por decisión del Ministro de Justicia con arreglo a la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios. Según dicho Tribunal, conforme a las normas polacas relativas a la adscripción de jueces en comisión de servicio, el Ministro de Justicia puede conferir a un juez una comisión de servicio para ejercer en un tribunal de lo penal de grado superior con arreglo a criterios que no se conocen oficialmente y sin que tal decisión pueda ser objeto de control judicial. Puede además revocar dicha comisión de servicio en cualquier momento sin que la revocación esté sujeta a criterios preestablecidos en Derecho y sin que deba motivarse. En este contexto, el órgano jurisdiccional remitente decidió preguntar al Tribunal de Justicia si las referidas normas son conformes con el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, 2 y si vulneran la presunción de inocencia aplicable en los procesos penales que resulta, en particular, de la Directiva 2016/343. 3 Mediante su sentencia, dictada en Gran Sala, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, a la luz del artículo 2 TUE, y la Directiva (UE) 2016/343 4 se

oponen a unas disposiciones nacionales conforme a las cuales el ministro de Justicia de un Estado miembro puede, con arreglo a criterios que no se publican, por un lado, adscribir a un juez en comisión de servicio a un tribunal de lo penal de grado superior por tiempo determinado o indefinido y, por otro lado, revocar tal comisión de servicio, en cualquier momento y mediante una decisión que no se motiva, con independencia de que se haya conferido por tiempo determinado o indefinido. **Apreciación del Tribunal de Justicia**- Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia hace constar que los tribunales ordinarios polacos, entre los que se incluye el Tribunal Regional de Varsovia, forman parte del sistema polaco de vías de recurso en los «ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión» a los efectos del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo. Para que tales tribunales puedan garantizar la tutela judicial efectiva exigida en virtud de esta disposición, resulta primordial preservar su independencia. El cumplimiento de esta exigencia obliga en particular a que las normas relativas a las comisiones de servicio de los jueces presenten todas las garantías necesarias para evitar cualquier riesgo de que estas se utilicen como medio de control político del contenido de las resoluciones judiciales. A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que, si bien es cierto que el hecho de que el ministro de Justicia solamente pueda adscribir a jueces en comisión de servicio a otro tribunal previo consentimiento de estos constituye una salvaguardia procedimental importante, existe una serie de elementos que, según el tribunal remitente, posibilitan que aquel influya en esos jueces y que pueden suscitar dudas en cuanto a la independencia de los mismos. En su análisis de estos distintos elementos, el Tribunal de Justicia señala en primer lugar que, para evitar la arbitrariedad y el riesgo de manipulación, la decisión mediante la que se confiere a un juez una comisión de servicio y la decisión por la que se le pone fin deben adoptarse con arreglo a criterios conocidos de antemano y motivarse debidamente. Además, dado que la revocación de la comisión de servicio de un juez sin su consentimiento puede entrañar para él efectos análogos a los de una sanción disciplinaria, tal medida debe poder impugnarse judicialmente conforme a un procedimiento en que se garantice plenamente el derecho de defensa. Por añadidura, el Tribunal de Justicia, que observa que el ministro de Justicia funge también de fiscal general, hace constar que este dispone, en una determinada causa penal, de una potestad tanto sobre el fiscal ordinario como sobre los jueces en comisión de servicio, lo que puede suscitar dudas legítimas en el ánimo de los justiciables en cuanto a la imparcialidad de dichos jueces en comisión de servicio. Por último, ciertos jueces adscritos en comisión de servicio a los órganos de enjuiciamiento que deben resolver las causas principales desempeñan asimismo el cargo de adjuntos del responsable de la acción disciplinaria para los jueces de los tribunales ordinarios, órgano encargado de instruir los procedimientos disciplinarios que se sigan contra los jueces. Pues bien, la acumulación de estos dos cargos, en un contexto en el que los adjuntos del responsable de la acción disciplinaria para los jueces de los tribunales ordinarios también son nombrados por el ministro de Justicia, puede suscitar dudas legítimas en el ánimo de los justiciables en cuanto a la impermeabilidad de los demás miembros de los órganos de enjuiciamiento en cuestión frente a elementos externos. Conjuntamente consideradas, estas circunstancias, sin perjuicio de las apreciaciones definitivas que a este respecto corresponden al órgano jurisdiccional remitente, pueden llevar a la conclusión de que el ministro de Justicia dispone, con arreglo a criterios que no se conocen, de la facultad para adscribir a jueces en comisión de servicio a tribunales de grado superior y para poner fin a esa comisión de servicio, sin tener que motivar su decisión, con el resultado de que, durante su comisión de servicio, no disfrutaban de las garantías y de la independencia de las que todo juez debería disfrutar normalmente en un Estado de Derecho. No puede considerarse que tal facultad sea compatible con la obligación de cumplir la exigencia de independencia. Por otra parte, en lo tocante a la presunción de inocencia aplicable en los procesos penales, cuya observancia persigue la Directiva 2016/343,5 presupone que el juez esté exento de toda parcialidad y de cualquier idea preconcebida al examinar la responsabilidad penal del acusado. La independencia y la imparcialidad de los jueces son por tanto condiciones esenciales para que se garantice la presunción de inocencia. Pues bien, en el presente caso, en las circunstancias descritas, la independencia y la imparcialidad de los jueces y, en consecuencia, la presunción de inocencia, pueden verse comprometidas.

- **Sentencia en el asunto C-821/19 Comisión/Hungría (Tipificación penal de la asistencia a los solicitantes de asilo).** Hungría ha infringido el Derecho de la Unión al sancionar penalmente la actividad de organización dirigida a permitir la apertura de un procedimiento de protección internacional por personas que no cumplan los criterios nacionales para la concesión de dicha protección. La tipificación penal de esta actividad menoscaba el ejercicio de los derechos garantizados por el legislador de la Unión en materia de asistencia a los solicitantes de protección internacional. En 2018 Hungría modificó algunas leyes relativas a las medidas contra la inmigración irregular y adoptó, en particular, disposiciones que, por un lado, introdujeron un nuevo motivo de inadmisibilidad de las solicitudes de asilo y, por otro lado, tipificaron penalmente las actividades de organización dirigidas a

facilitar la presentación de solicitudes de asilo por quienes no tienen derecho a asilo en virtud del Derecho húngaro, y establecieron restricciones a la libertad de circulación para las personas sospechosas de haber cometido ese delito. Por considerar que, al adoptar dichas disposiciones, Hungría había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas «procedimientos» y «acogida», la Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, estima en lo esencial el recurso de la Comisión.

Apreciación del Tribunal de Justicia. En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva «procedimientos», al permitir denegar una solicitud de protección internacional por considerarla inadmisibile debido a que el solicitante llegó a su territorio a través de un Estado en el que no está expuesto a persecución ni a riesgo de daños graves o en el que se garantiza un nivel adecuado de protección. En efecto, la Directiva «procedimientos» enumera de forma exhaustiva las situaciones en las que los Estados miembros pueden considerar inadmisibile una solicitud de protección internacional. Pues bien, el motivo de inadmisibilidat introducido en la normativa húngara no se corresponde con ninguna de esas situaciones. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas «procedimientos» y «acogida», al sancionar penalmente en su Derecho interno el comportamiento de todo aquel que, en el marco de una actividad de organización, preste asistencia para formular o presentar una solicitud de asilo en su territorio, cuando pueda demostrarse, más allá de toda duda razonable, que era consciente de que dicha solicitud no podía prosperar con arreglo a ese Derecho. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal de Justicia examina, por un lado, si la normativa húngara que establece ese delito constituye una restricción de los derechos que se derivan de las Directivas «procedimientos» y «acogida» y, por otro lado, si dicha restricción puede estar justificada con arreglo al Derecho de la Unión. Así, en primer lugar, tras haber comprobado que algunas actividades de asistencia a los solicitantes de protección internacional a las que se hace referencia en las Directivas «procedimientos» y «acogida» están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa húngara, el Tribunal de Justicia declara que esta constituye una restricción de los derechos recogidos en dichas Directivas. Más concretamente, esta normativa restringe, por un lado, los derechos de tener acceso a los solicitantes de protección internacional y de ponerse en contacto con ellos 8 y, por otro lado, la efectividad del derecho garantizado al solicitante de asilo de poder consultar, a su costa, a un asesor jurídico u otro consejero. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que esa restricción no puede justificarse por los objetivos invocados por el legislador húngaro, a saber, la lucha contra la asistencia prestada al recurso abusivo al procedimiento de asilo y contra la inmigración ilegal basada en el engaño. Por lo que se refiere al primer objetivo, el Tribunal de Justicia destaca que la normativa húngara sanciona también comportamientos que no pueden considerarse prácticas fraudulentas o abusivas. En efecto, desde el momento en que pueda demostrarse que la persona afectada tenía conocimiento del hecho de que la persona a la que asistió no podía obtener el estatuto de refugiado con arreglo al Derecho húngaro, puede sancionarse penalmente toda asistencia prestada, en el marco de una actividad de organización, para facilitar la formulación o la presentación de una solicitud de asilo, aun cuando dicha asistencia se preste respetando las normas de procedimiento y sin intención de inducir materialmente a error a la autoridad decisoria. Así, en primer lugar, se expondría a actuaciones penales quien ayudase a formular o a presentar una solicitud de asilo sabiendo que dicha solicitud no puede prosperar con arreglo a las normas del Derecho húngaro, pero que considere que dichas normas son contrarias, en particular, al Derecho de la Unión. Por lo tanto, los solicitantes pueden verse privados de una asistencia que les permita impugnar, en una fase posterior del procedimiento de concesión de asilo, la regularidad de la normativa nacional aplicable a su situación a la luz, en particular, del Derecho de la Unión. En segundo lugar, esta normativa sanciona la asistencia prestada a una persona para que formule o presente una solicitud de asilo cuando dicha persona no haya sufrido persecución ni esté expuesta a un riesgo de persecución en al menos un Estado por el que haya transitado antes de llegar a Hungría. Pues bien, la Directiva «procedimientos» se opone a que se declare por tal motivo la inadmisibilidat de una solicitud de asilo. Por lo tanto, ese tipo de asistencia no puede equipararse en ningún caso a una práctica fraudulenta o abusiva. Por último, en la medida en que no excluye que una persona sea sancionada penalmente desde el momento en que se pueda demostrar concretamente que no podía ignorar que el solicitante a quien prestó asistencia no reunía los requisitos para obtener asilo, el Tribunal de Justicia destaca que esta normativa obliga a quienes deseen prestar la citada asistencia a examinar, desde la formulación o la presentación de la solicitud, si dicha solicitud puede prosperar con arreglo al Derecho húngaro. Pues bien, por un lado, no cabe esperar que esas personas ejerzan ese control, tanto más cuanto que los solicitantes pueden tener dificultades para alegar, ya en ese momento, los elementos pertinentes que les permitan obtener el estatuto de refugiado. Por otro lado, el riesgo, para las personas en cuestión, de verse expuestas a una sanción penal

particularmente severa, a saber, la privación de libertad, por el único motivo de que no podían ignorar que la solicitud de asilo estaba abocada al fracaso, convierte en incierta la legalidad de toda asistencia destinada a permitir la realización de esas dos etapas esenciales del procedimiento de concesión de asilo. Así pues, esta normativa puede disuadir en gran medida a todo aquel que desee prestar asistencia en esas fases del procedimiento, aun cuando dicha asistencia únicamente tenga por objeto permitir al nacional de un tercer país ejercer su derecho fundamental a solicitar asilo en un Estado miembro, y va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de luchar contra las prácticas fraudulentas o abusivas. Por lo que se refiere al segundo objetivo perseguido por la normativa húngara, el Tribunal de Justicia declara que la prestación de asistencia para formular o presentar una solicitud de asilo en un Estado miembro no puede considerarse una actividad que favorezca la entrada o la estancia irregulares de un nacional de un tercer país en ese Estado miembro, de modo que la tipificación penal establecida en la normativa húngara no constituye una medida idónea para alcanzar tal objetivo. En último lugar, el Tribunal de Justicia declara que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas «procedimientos» 10 y «acogida», 11 al privar del derecho a aproximarse a sus fronteras exteriores a toda persona sospechosa de haber prestado asistencia, en el marco de una actividad de organización, para formular o presentar una solicitud de asilo en su territorio, cuando pueda demostrarse, más allá de toda duda razonable, que era consciente de que dicha solicitud no podía prosperar. Esta normativa limita los derechos garantizados en dichas Directivas, desde el momento en que se sospecha que la persona en cuestión ha cometido el delito, al prestar asistencia en las circunstancias anteriormente citadas, aun cuando la tipificación penal de ese comportamiento sea contraria al Derecho de la Unión. De ello se deduce que dicha restricción no puede justificarse razonablemente con arreglo a este mismo Derecho.

España (Poder Judicial):

- **Condenados a dos meses de prisión dos capitanes de un equipo de fútbol de Tercera División de Valencia por intentar amañar un partido.** El Juzgado de lo Penal número 6 de Valencia ha condenado a sendas penas de dos meses de prisión, que sustituye por multas de 720 euros, y al pago de otras multas de 500 euros, por un delito de corrupción en el deporte, a dos capitanes del Club Deportivo Acero, un equipo de fútbol de la Tercera División, por intentar amañar un partido para ganar dinero con las apuestas que previamente habían realizado. La sentencia, declarada firme tras el acuerdo de conformidad alcanzado entre las partes el día del juicio, aprecia en la conducta de ambos condenados la atenuante de dilaciones indebidas y establece la inhabilitación de ambos para el ejercicio profesional del deporte durante el tiempo que dure la condena. Según el relato de hechos probados recogido en la resolución, los dos capitanes del Acero, un club con sede en Puerto de Sagunto (Valencia) que competía en el Grupo Sexto de la Tercera División del fútbol español, contactaron con el que entonces era portero de su equipo y le ofrecieron hasta 1.000 euros por dejarse meter un gol en la primera parte del partido que iba a enfrentarse el 28 de febrero de 2016 en su estadio contra el Club Deportivo Recambios Colon de Valencia. La sentencia refleja que de esta forma pretendían “obtener un ilícito beneficio económico a través de las apuestas previamente realizadas”. El guardameta se negó hasta en tres ocasiones a acceder al ofrecimiento. Ellos le mostraron entonces su extrañeza por esa negativa y le dijeron que había “mucho dinero en juego” y era una forma de cobrar el dinero que el club les adeudaba. Cuando se celebró el encuentro, el entrenador del Club Deportivo Acero, que ya había sido advertido por el portero, detectó una actitud sospechosa en uno de los capitanes condenados –el otro no jugó al estar sancionado–, pues facilitaba continuamente la posesión del balón al equipo contrario, por lo que lo sustituyó por otro futbolista. El equipo local perdió el partido por 0-1, pero “no como consecuencia de las maniobras de los acusados”, respecto de los que no consta que recibieran beneficio económico alguno, “sino única y exclusivamente por el desarrollo de la lid disputada”, precisa la resolución judicial. Tras el partido, el portero comunicó a la directiva del club lo ocurrido y ésta decidió apartar a los dos capitanes del equipo e interponer la correspondiente denuncia.

Myanmar (NHK):

- **Liberan a periodista estadounidense sentenciado a 11 años en prisión.** Un periodista de Estados Unidos que fue sentenciado a 11 años en prisión en Myanmar por, supuestamente, difundir información falsa ha sido liberado y se encuentra de regreso a su país. Danny Fenster es el director editorial de la revista virtual en inglés Frontier Myanmar. El viernes, el periodista de 37 años fue declarado culpable de varios cargos, que incluían incitación y asociación ilícita con un grupo ilegal. Fue detenido en el

Aeropuerto Internacional de Yangón en mayo, cuando estaba por viajar a Estados Unidos para visitar a su familia. El medio Associated Press informó que Bill Richardson, exembajador de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, había declarado en un comunicado que las autoridades le habían entregado a Fenster el lunes en Myanmar y que regresaría a su país, con escala en Qatar, dentro del siguiente día y medio.

De nuestros archivos:

3 de marzo de 2004
España (El País)

- **El Tribunal Constitucional afirma en una sentencia que el ruido atenta contra los derechos fundamentales.** El Tribunal Constitucional (TC) considera que el ruido atenta contra derechos fundamentales en una sentencia en la que confirma la sanción por exceso del mismo impuesta a un pub. La Sala Primera del TC desestima el amparo solicitado por un recurrente contra la multa de 50.001 pesetas (300,51 euros) que le fue impuesta en 1998 por el Ayuntamiento de Gijón por infracción en su establecimiento de la ordenanza municipal sobre protección contra la contaminación acústica de julio de 1992. El recurrente adujo la falta de adecuación constitucional de la normativa sancionadora, amparada en la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 1972 y en el reglamento sobre actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por decreto de 1961, normativa toda ella "preconstitucional". La sentencia del TC, de la que es ponente el presidente del tribunal, Manuel Jiménez de Parga, llega a la conclusión de que la infracción prevista en la ordenanza municipal tiene cobertura legal en la ley de 1972 si se tiene en cuenta que el ruido puede ser calificado como "partículas o formas contaminantes" o incluso como "forma de energía" que se emite a la atmósfera e implica "riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza".



“Riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.